

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, allegó de manera oportuna escrito tendiente a subsanar las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 25 de julio de 2022

Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Privación de la patria potestad
Demandante	Luz Enit Castañeda Mejía
Demandada	Vanessa Castañeda Mejía
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00079 00
Providencia	Interlocutorio No. 102
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

En escrito precedente, el apoderado de la demandante pretende subsanar las irregularidades que fueran advertidas por este despacho en providencia del pasado 5 de julio de la anualidad que discurre, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda en referencia.

Revisado el contenido de la esquila en mención, advierte esta agencia judicial que, con lo allí introducido, no se logran satisfacer los requisitos que fueran exigidos. Si bien se acredita el cumplimiento de requisitos de forma enlistados en los numerales 3 y 4 de dicho proveído, no se hizo lo propio en relación con la exigencia enunciada en el numeral primero referente a la causal en que apoya su petitumm conforme la exigencia del artículo 315 del Código Civil.

A este respecto encontramos que, si bien expone que la causal en que adecua el presente caso es la consagrada en el numeral 1, aduciendo un supuesto riesgo del menor en contraprestación de la condición mental padecida por la demandante, lo cierto es que la codificación claramente indica que dicha causal se contrae en términos concretos **al maltrato del hijo**, situación está que no se observa de forma alguna en el desarrollo factico expuesto en el

libelo, sino que el mismo se acompasa con supuestos y/o hechos futuros e inciertos que entiende derivados de la patología que aqueja a la demandante, sin embargo no sería factible entender ajustada dicha causal puesto una afección medica no es sinónimo de maltrato, que es básicamente la exigencia normativa de dicha causal, y mucho menos ante una acción de la cual podría derivarse la privación de la potestad parental para la madre del menor.

En tal sentido, y entendiendo no haber dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias advertidas en el auto inadmisorio, es procedente para el despacho disponer del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA,**

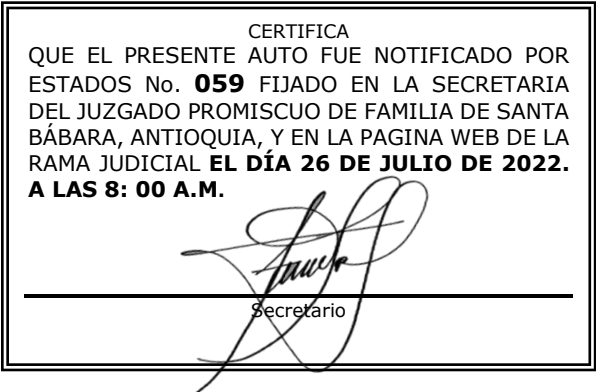
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por LUZ ENIT MEJÍA CEBALLOS, frente a VANESA CASTAÑEDA MEJÍA, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado cinco (5) de julio del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Código de verificación: **34daf55143ea82610d8ce0f30535d1100dbdce7da54b0e26859179e1c9ff5951**

Documento generado en 25/07/2022 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>